

## RECTIFICA INFORMACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 2/ROL F-063-2023

Santiago, 15 de enero de 2024

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 8 de noviembre del año 2023, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-063-2023, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-063-2023, en contra de Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada (en adelante, "Walmart Chile").

2. Que, dicha resolución se notificó por carta certificada el día 16 de noviembre de 2023, bajo el código de seguimiento "1179083525676", al domicilio ubicado en [REDACTED].

3. Que, con fecha 18 de diciembre del año 2023, Walmart Chile presentó su escrito de Descargos, acompañando los siguientes documentos:

- 1) Resolución Exenta N°371, de 4 de junio de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Los Lagos.
- 2) Resolución Exenta N°202310101508, de 31 de agosto de 2023, del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Los Lagos.
- 3) Copia de escritura pública de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de Santiago Iván Torrealba Acevedo.



- 4) Copia de Escritura pública de fecha de 1 de febrero de 2017, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de Iván Torrealba Acevedo, donde consta la administración de Walmart Chile Alimentos y Servicios Ltda por parte de SERMOB Ltda.

4. En su escrito de Descargos, Walmart Chile alega no ser titular del establecimiento en contra del cual esta Superintendencia formuló cargos en Resolución Exenta N°1, en tanto existió un cambio de titularidad del proyecto “Empaque y depurado de recursos hidrobiológicos Bahía Chincui, Península Caullahuapi” y “Planta Aquapuro S.A”, calificados ambientalmente favorables conforme Resoluciones Exentas N° 153, de 6 de marzo de 2008 (RCA N° 153/2008), y N° 212, de 13 de abril de 2010 (RCA N° 212/2008), respectivamente.

5. Al respecto, sostiene que si bien ambos proyectos eran de titularidad de Aquapuro S.A., el año 2012 se produjo la fusión entre dicha sociedad y Alimentos y Servicios S.A., dando lugar a la sociedad Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada, quien paso a ser titular de ambos proyectos, conforme consta en Resolución Exenta N° 371, de 4 de junio de 2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

6. Agrega que, con fecha 25 de julio de 2023, el señor Mauricio Alejandro Montiel Cuitiño, en representación de Pesquera Ocean Mart SpA., ingresó al Servicio de Evaluación Ambiental un escrito mediante el cual solicitó tener presente que el nuevo titular de los proyectos indicados es Pesquera Ocean Mart SpA, conforme consta de Resolución Exenta N° 202310101508, de 31 de agosto de 2023, del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Los Lagos.

7. En atención a lo anterior, concluye que el nuevo titular de los proyectos antes referidos es Pesquera Ocean Mart SpA., no correspondiendo imputar cargos a Walmart Chile por los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N° 1/Rol F-063-2023.

8. Que, de los antecedentes acompañados por Walmart Chile, así como de los demás antecedentes con los cuales cuenta esta Superintendencia, consta que la Resolución Exenta N° 241, de fecha 23 de febrero del año 2011, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (en adelante, “DIRECTEMAR”), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante, “Riles”) generados por Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada, para su establecimiento “Walmart Chile Alimentos y Servicios” ubicado en calle Balmaceda 212, comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos.

9. Que, dicho establecimiento está asociado al proyecto “Empaque y depurado de recursos hidrobiológicos Bahía Chincui, Península Caullahuapi” y “Planta Aquapuro S.A”, calificados ambientalmente favorables conforme Resoluciones Exentas N° 153, de 6 de marzo de 2008, y N° 212, de 13 de abril de 2010, respectivamente.

10. Que, con fecha 31 de agosto del 2023, mediante Resolución Exenta N° 202310101508 de fecha 31 de agosto del 2023, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, dio cuenta del cambio de titularidad de las Resoluciones de Calificación Ambiental N° 153/2008 y N° 212/2010, correspondiendo actualmente a Pesquera Ocean Mart SpA, Rut N° 77.296.515-K, representada legalmente por Mauricio Alejandro Montiel Cuitiño, con domicilio en Avenida Lago Peñuelas N° 1295, Puerto Montt.



11. Por tanto, considerando los antecedentes ya referidos, queda de manifiesto para esta Superintendencia que el actual titular del establecimiento en contra del cual se formularon cargos por medio de Resolución Exenta N° 1/Rol F-063-2023 es Pesquera Ocean Mart SpA, debiendo rectificarse en dicha resolución cualquier referencia a “Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada”, señalando en su lugar “Pesquera Ocean Mart SpA”.

12. Cabe agregar que a la fecha no ha existido modificación de la Resolución Exenta N° 242, de fecha 23 de febrero del año 2011, de la DIRECTEMAR, por lo cual se insta al nuevo titular a que realice una actualización de su Resolución de Programa de Monitoreo, incorporando los nuevos antecedentes antes referidos.

#### RESUELVO:

**I. RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1/ROL F-063-2023**, en términos de modificar el titular del establecimiento “Walmart Chile Alimentos y Servicios”, debiendo señalar “Pesquera Ocean Mart SpA” en lugar de “Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada”.

**II. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, Pesquera Ocean Mart SpA tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **quince (15) días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Con todo, **se hace presente al presunto infractor que puede solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio.** Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

**III. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** De conformidad a los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la Resolución Exenta N°1/Rol F-063-2023, **se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el Resuelvo II de este acto administrativo.

**IV. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Walmart Chile Alimentos y Servicios



Limitada, domiciliado en [REDACTED], de la presente resolución.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Pesquera Ocean Mart SpA, domiciliado en [REDACTED], de la Resolución Exenta N°1/Rol F-063-2023 de fecha 8 de noviembre del año 2023 y de la Resolución Exenta N°2/Rol F-063-2023 de fecha 15 de enero del año 2024.

**Catalina Eva Spuhr Ramírez**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**CSR/AMB**

**Carta Certificada**

- Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada, domiciliado en [REDACTED]
- Pesquera Ocean Mart SpA, domiciliado en [REDACTED]

Rol F-063-2023

